



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, de fecha 28 de noviembre de 2017 y su modificatoria; el informe N° 080-2020-SRL-TEC-DCVyT-OTCV/MPP e Informe N° 028-2021-SRL-TEC-DCVyT-OTCV/MPP, de fecha 22 de diciembre del 2020 y de fecha 02 de marzo de 2021, respectivamente, del técnico de la División de Circulación Vial y Tránsito; el Informe N° 048-2021-MPP/OTYCV-DCVYT, de fecha 04 de marzo de 2021, del jefe de la División de Circulación Vial y Tránsito; el Informe N° 125-2021-GAJ/MPP, de fecha 08 de febrero de 2021, e Informe N° 306-2021-GAJ/MPP, de fecha 19 de marzo de 2021, ambos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el DICTAMEN N° 003-2021-CT/MPP, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Comisión de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del estado en su artículo 194° establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros (Moto taxi), y su reglamento D.S. N° 055-2010-MTC, faculta a las Municipalidades Distritales y Provinciales a normar, regular y planificar el Transporte Terrestre, en el ámbito de su jurisdicción;

Que, La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades Provinciales la de: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza". y en el artículo 81°, inciso 1.9 se les reconoce la facultad de: "*Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito*";

Que, la Ley General de Transporte y tránsito Terrestre Ley N° 27181 inciso a) del numeral 1) del artículo 17° señala que una de las competencias de las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales es: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, así mismo, en el literal b) del mismo artículo, señala que también tiene competencia para "*Jerarquizar la red vial de sus jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes*";

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de diciembre de 2015 Expediente N° 03244-2013-PA/TC donde el TC resuelve que las Municipalidades Provinciales tienen competencia exclusiva para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados en sus respectivas jurisdicciones, así como para supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas, por lo que la Municipalidad Provincial cuenta con ejercicio legítimo de la competencia exclusiva de regular la circulación de vehículos menores motorizados al interior de su jurisdicción que ostenta;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el *Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados*, en el **Artículo 18° Disposiciones Generales**, "El Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada municipalidad Provincial y en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo";

Que, la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP se ha emitido de acuerdo a las Leyes y normas nacionales que regulan el Tránsito, por cuanto es competencia de las Municipalidades Provinciales emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, conforme a la Ley General de Transporte y tránsito Terrestre Ley N° 27181 inciso a) del numeral 1) del artículo 17°. Asimismo conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 81° inciso 1.6 establece entre las competencias exclusivas de las Municipalidades Provinciales la de: "*Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza*";

Que, el Artículo 223° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala:

Artículo 223.- Clasificación de estacionamientos públicos, indica:

Los estacionamientos públicos para vehículos se clasifican en:

- a) Áreas especiales sean abiertas o cerradas.
- b) Edificios construidos o habilitados.
- c) En vías públicas.

(...);

Que, según los numerales 1) y 2) del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Régimen Nacional de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC, señala que en materia de tránsito terrestre las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen competencias de emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial, así como administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales;

Que, según Ordenanza Municipal N° 215-00-CMPP, que aprueba el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, (Trimoto de pasajero) de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, considera en el Capítulo II Paraderos Oficiales de Vehículos menores;

Que, según el informe N° 080-2020-SRL-TEC-DCVyT-OTCV/MPP e Informe N°028-2021-SRL-TEC-DCVyT-OTCV/MPP, de fecha 22 de diciembre del 2020 y de fecha 02 de marzo de 2021, respectivamente, del técnico de la División de Circulación Vial y Tránsito, propone la ubicación de paraderos para las asociaciones de transportadores autorizadas al servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (trimoto), indicando los antecedentes siguientes:

"Mediante la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, publicada el día 28 de noviembre del año 2017, trajo como consecuencia, que todos los paraderos que fueron autorizados y, que estaban ubicados dentro del área de restricción queden sin efecto y, aquellas asociaciones que renovaron su permiso de operación en su debida oportunidad, simplemente se les autorizó a prestar el servicio, sin paradero.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

La Ordenanza Municipal N° 229-01-CMPP, publicada el 04 de noviembre del 2020, ordena lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, de fecha 28 de noviembre de 2017, en los siguientes términos:

ESTABLEZCASE, el Nuevo Anillo Vial y vías de acceso para la circulación de vehículos menores L5 (trimoto de pasajeros), en la ciudad de Piura, anillo vial que está conformado de la siguiente manera:

ANILLO VIAL:

POR EL NORTE: Puente Juan Pablo II, Av. Luis Antonio Eguiguren, Jr. Amazonas (A.H. Pachitea), Av. Sullana Norte, Jr. "B" (Ex Madereros), Av. Víctor Andrés Belaúnde, Jr. "C", Vía Auxiliar de la Av. Sánchez Cerro.

POR EL OESTE: Av. Vice (Av. "G"), Jr. Tambogrande y Av. Guillermo Gullman.

POR EL SUR: Av. Cadalzo Salazar, Av. San Martín y Av. Bolognesi.

POR EL ESTE: Puente Bolognesi.

VÍAS DE ACCESO:

Por las Vías de Acceso, sólo circularán los vehículos de las Asociaciones que cuenten con permiso de operación vigente. Estableciendo las siguientes vías:

- 01. AV. SULLANA:** Sentido vehicular de sur a norte. Desde la Av. Bolognesi, hasta la intersección con la Av. Luis Antonio Eguiguren y el Jr. Blas de Atienza.
- 02. JR. LOS NARANJOS:** Av. Los Cocos y Av. San Martín. El sentido vehicular será de norte a sur, desde la Av. Sullana hasta la Av. Cadalzo Salazar.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la circulación de vehículos menores motorizados de tres ruedas de la categoría L5 (trimoto de pasajeros), en las vías de Acceso 01 y 02 que atraviesan el anillo vial establecido en el artículo primero de la presente Ordenanza. Las Asociaciones formales de mototaxistas podrán solicitar el establecimiento de paraderos en las vías de acceso 01 y 02, previa evaluación técnica y conformidad de la Oficina de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, con el siguiente texto:

SANCIONAR la circulación y/o estacionamiento de los vehículos de la categoría L5 (trimoto de pasajeros), en zonas de restringidas y no autorizadas por la O.M. N°229-00-CMPP y la O.M. N°229-01-CMPP concordante con el D. S N° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y sus modificatorias.

(...);

Que, en ese sentido, mediante informe N° 080-2020-SRL-TEC-DCVyT-OTCV/MPP e Informe N°028-2021-SRL-TEC-DCVyT-OTCV/MPP, de fecha 22 de diciembre del 2020 y de fecha 02 de marzo de 2021, respectivamente, del técnico de la División de Circulación Vial y Tránsito, presenta propuesta de paraderos para las asociaciones de transportadores autorizadas al servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (trimoto de pasajeros), a fin de que las Asociaciones de Transportadores legalmente constituidas y autorizadas por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, de la Municipalidad Provincial de Piura, ofrezcan un mejor servicio, manteniendo el orden y la Seguridad en los paraderos, sin atentar al derecho de la libertad y el trabajo, siendo los siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

(...)

PARADEROS EN VÍA DE ACCESO 01:

Ubicación de Paradero "UNO":

Av. Sullana cuadra 05, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Huancavelica, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "DOS":

Av. Sullana cuadra 05, a 10.00 metros, antes de la intersección con la Av. Grau, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana, de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "TRES":

Av. Sullana cuadra 03, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Ica, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "CUATRO":

Av. Sullana cuadra 02, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Callao, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "CINCO":

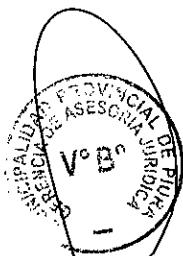
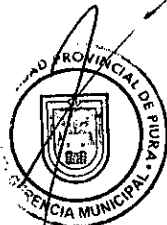
Av. Sullana Norte cuadra 01, a 10.00 metros, después de la intersección con la Av. Sánchez Cerro, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana Sur de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "SEIS":

Av. Sullana Norte, a 15.00 metros, antes de la intersección con la Av. Mártires de Uchuraccay, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana Norte de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "SIETE":

Av. Sullana Norte, a 15.00 metros, antes de la intersección con la calle Napo (A.H. Pachitea), lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la vía de la Av. Sullana Norte, de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

PARADEROS EN VÍA DE ACCESO 02:

Ubicación de Paradero "UNO":

Jr. Los Naranjos, a 10.00 metros, antes del acceso principal del ex Terminal Pesquero, lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Naranjos, de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "DOS":

Jr. Los Naranjos, a 10.00 metros, antes de la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, colindante con el Centro Comercial Repuestos Merino, lado izquierdo, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Naranjos, de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "TRES":

Jr. Los Cocos, a 10.00 metros, después de la intersección con la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, lado izquierdo, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Cocos de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "CUATRO":

Av. Los Cocos, a 10.00 metros, antes de la intersección con la Av. Mártires de Uchuraccay, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Los Cocos de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "CINCO":

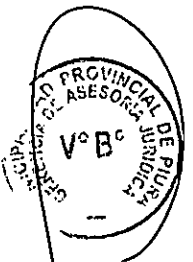
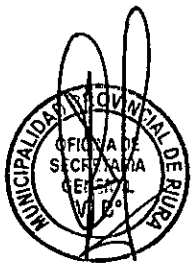
Av. San Martín, a 10.00 metros, antes de la intersección con la calle Jorge Chávez, lado izquierdo de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, colindante con la I.E.P. "Nuestra Señora de Lourdes", tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. San Martín de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

PARADEROS EN EL PERIMETRO DEL NUEVO ANILLO VIAL:

Ubicación de Paradero "UNO":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, después de la intersección con la calle "3", lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "DOS":





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, antes de la intersección con la calle "2", lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "TRES":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 30.00 metros, después de la intersección con la calle "2", lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "CUATRO":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, antes de la intersección con la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "CINCO":

Jr. Tambogrande, a 10.00 metros, antes de la intersección con el Jr. Tomás Cortes, lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular de este a oeste, sólo para tres (03) vehículos autorizados, dentro del área de estacionamiento, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "SEIS":

Av. Guillermo Gullman, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Los Pinos, lado derecho, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Guillermo Gullman de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

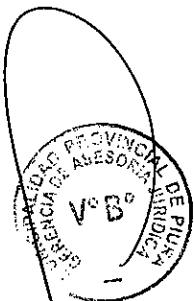
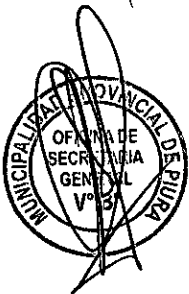
Ubicación de Paradero "SIETE":

Av. Juan de Cadalzo y Salazar, a 10.00 metros, antes de la intersección con el Jr. Otto Tonsman, lado derecho, colindante con el A.H. Buenos Aires, en la zona de estacionamiento de la Avenida, solo para tres (03) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Ubicación de Paradero "OCHO":

Av. San Martín, a 15.00 metros, antes de la intersección con la Av. Juan de Cadalzo y Salazar, dentro de la infraestructura complementaria del paradero (sardinel lateral), fuera de la calzada, a 10.00 metros, lado derecho, colindante con la I.E. San Miguel de Piura, solo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

(...);

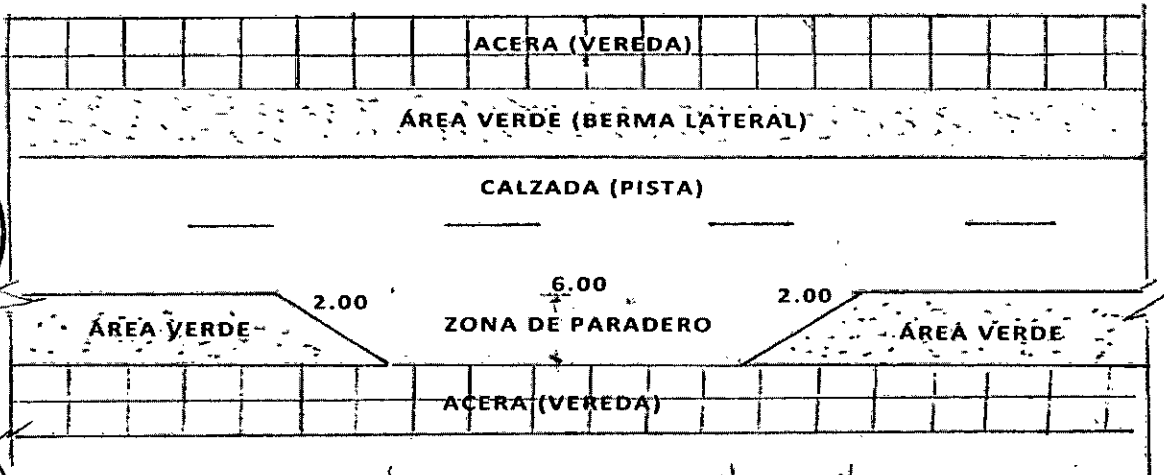




**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 229-01-CMPP, en la vía de acceso 01 (Av. Sullana), las asociaciones de transportadores que cuenten con paradero en esta vía, estarán en la obligación de realizar una obra civil, referente a una obra complementaria a la vía, que les permita el encajonamiento de dos (02) vehículos, ubicada en la berma lateral de la vía, fuera de su calzada; y en otras vías, donde se permita, de acuerdo al modelo indicado;



INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE PARADERO

Los paraderos de vehículos menores (trimotos de pasajeros), del transporte público especial de pasajeros, estarán señalizados, conforme a las características técnicas que determine la autoridad competente y las normas vigentes. El uso de los paraderos, son de uso exclusivo para los vehículos autorizados y habilitados a la persona jurídica que obtuvo el permiso de operación;

Que, según Informe N° 048-2021-MPP/OTYCV-DCVYT, de fecha 04 de marzo de 2021, el jefe de la División de Circulación Vial y Tránsito remite la ampliación de informe técnico de paraderos de las Asociaciones de Transportadores solicitado por la Oficina de Secretaria General mediante Memorando N° 104-2021-OSG/MPP, resumiendo lo siguiente:

Ubicación de Paraderos de acuerdo a la O.M.N°229-01-CMPP.

VÍAS DE ACCESO 01	07 PARADEROS
VÍAS DE ACCESO 02	05 PARADEROS
VÍAS DEL PERIMETRO EN EL NUEVO ANILLO VIAL	09 PARADEROS
TOTAL DE PARADEROS	21 PARADEROS
(...);	

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP, de fecha 19 de mayo de 2020 y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 293-01-CMPP de fecha 19 de noviembre del 2020, se aprueba las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad, para evitar la propagación del Covid-19 (Coronavirus), durante la prestación del servicio de transporte de personas, dentro de la provincia de Piura, debiendo ser cumplidas por las Asociaciones de Transportadores que brindan servicio de Transporte Especial en vehículos menores;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

Que, mediante Informe N° 125-2021-GAJ/MPP de fecha 8 de febrero de 2021, ampliado con Informe N° 306-2021-GAJ, del 19 de marzo de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala lo siguiente "(...) Revisado el proyecto de Ordenanza remitido por el área técnica, el mismo se ajusta a la normatividad vigente y por lo tanto corresponde que sea puesto en consideración de la Comisión de Transportes a efectos que emitan el dictamen correspondiente de la aprobación de la Propuesta de Ubicación de Paraderos para las Asociaciones de Transportadores formalizadas al Servicio de Transporte Especial de Pasajeros de la categoría L5 (Trimotos de pasajeros) en las vías de acceso 01 y 02; conforme se detallada en el Informe Técnico Ampliatorio N° 028-2021-SRL-TEC-DCVvT-OTCV-MPP de fecha 02 de marzo de 2021, debiendo existir previa evaluación técnica y conformidad de la Oficina de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, según lo prevé la Ordenanza Municipal 229-01-CMPP de fecha 30 de octubre de 2020, y posterior a ello, sea elevado al Pleno del Concejo para que de acuerdo a sus atribuciones determine lo pertinente, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972(...)";

Que, mediante Dictamen N° 003-2021-CT/MPP, de fecha 22 de marzo de 2021, de la Comisión de Transportes, recomendó la Aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que establece los Ubicación de Paraderos para las Asociaciones de Transportadores formalizadas al Servicio de Transporte de Pasajeros de la categoría L5 (Trimotos de pasajeros) en las vías de acceso 01 y 02 según lo prevé la Ordenanza Municipal 229-01-CMPP de fecha 30 de octubre de 2020;

Que, el Sr. Regidor Daniel Alonso Verástegui Urbina, Presidente de la Comisión de Transporte, en la exposición del dictamen solicitó al pleno del concejo se apruebe además la incorporación de un artículo adicional al proyecto de Ordenanza Municipal puesto a debate, respecto de la asignación de los paraderos ubicados en el perímetro del actual anillo vial, cuyo tenor es el siguiente: "Que solo las asociaciones que han tenido paradero dentro del actual anillo vial sean aquellas que tengan acceso a la ubicación de paradero, y además adecuar las ordenanzas municipales de acuerdo a lo indicado en la presente ordenanza";

Que, sometido a consideración de los señores regidores, el Dictamen N° 003-2021-CT/MPP, de fecha 22 de marzo de 2021, de la comisión de Transportes y la solicitud de incorporación del artículo adicional, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 07-2021 - Décimo Cuarta Sesión Virtual, de fecha 24 de marzo de 2021, mereció su aprobación por unanimidad, por lo que en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por la ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la ubicación de Paraderos de las Asociaciones de Transportadores formales en las vías de acceso 01 y 02, y perímetro del Nuevo Anillo Vial de acuerdo al Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 229-01-CMPP, de fecha 30 de octubre de 2020, quedando establecidos en el orden siguiente:

1.1. PARADEROS EN VÍA DE ACCESO 01:

Paradero "UNO":

Av. Sullana cuadra 05, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Huancavelica, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

Paradero "DOS":

Av. Sullana cuadra 05, a 10.00 metros, antes de la intersección con la Av. Grau, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana, de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "TRES":

Av. Sullana cuadra 03, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Ica, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CUATRO":

Av. Sullana cuadra 02, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Callao, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CINCO":

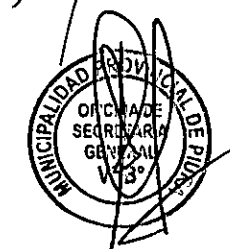
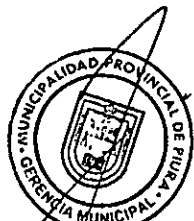
Av. Sullana Norte cuadra 01, a 10.00 metros, después de la intersección con la Av. Sánchez Cerro, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana Sur de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "SEIS":

Av. Sullana Norte, a 15.00 metros, antes de la intersección con la Av. Mártires de Uchuraccay, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Sullana Norte de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "SIETE":

Av. Sullana Norte, a 15.00 metros, antes de la intersección con la calle Napo (A.H. Pachitea), lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la vía de la Av. Sullana Norte, de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

1.2. PARADEROS EN VÍA DE ACCESO 02:

Paradero "UNO":

Jr. Los Naranjos, a 10.00 metros, antes del acceso principal del ex Terminal Pesquero, lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Naranjos, de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "DOS":

Jr. Los Naranjos, a 10.00 metros, antes de la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, colindante con el Centro Comercial Repuestos Merino, lado izquierdo, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Naranjos, de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "TRES":

Jr. Los Cocos, a 10.00 metros, después de la intersección con la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, lado izquierdo, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Los Cocos de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CUATRO":

Av. Los Cocos, a 10.00 metros, antes de la intersección con la Av. Mártires de Uchuraccay, lado derecho de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Los Cocos de este a oeste, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

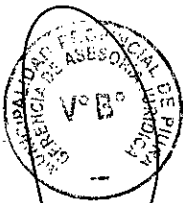
Paradero "CINCO":

Av. San Martín, a 10.00 metros, antes de la intersección con la calle Jorge Chávez, lado izquierdo de la vía, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, colindante con la I.E.P. "Nuestra Señora de Lourdes", tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. San Martín de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

1.3. PARADEROS EN EL PERIMETRO DEL NUEVO ANILLO VIAL:

Paradero "UNO":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, después de la intersección con la calle "3", lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

Paradero "DOS":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, antes de la intersección con la calle "2", lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "TRES":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 30.00 metros, después de la intersección con la calle "2", lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CUATRO":

Jr. Luciano Castillo Coloma (Jr. "C"), a 10.00 metros, antes de la intersección con la vía auxiliar de la Av. Sánchez Cerro, lado izquierdo, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular del Jr. Constantino Coloma de norte a sur, sólo para dos (02) vehículos autorizados, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "CINCO":

Jr. Tambogrande, a 10.00 metros, antes de la intersección con el Jr. Tomás Cortes, lado derecho, tomando como referencia el sentido vehicular de este a oeste, sólo para tres (03) vehículos autorizados, dentro del área de estacionamiento, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "SEIS":

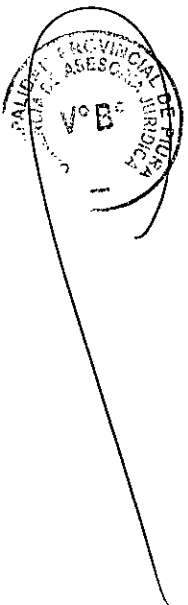
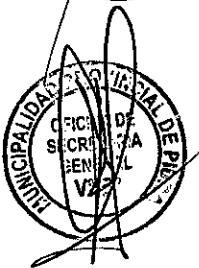
Av. Guillermo Gullman, a 10.00 metros, después de la intersección con el Jr. Los Pinos, lado derecho, dentro de la infraestructura complementaria del paradero, fuera de la calzada, tomando como referencia el sentido vehicular de la Av. Guillermo Gullman de sur a norte, sólo para dos (02) vehículos, dentro del sardinel lateral de la vía, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "SIETE":

Av. Juan de Cadalzo y Salazar, a 10.00 metros, antes de la intersección con el Jr. Otto Tonsman, lado derecho, colindante con el A.H. Buenos Aires, en la zona de estacionamiento de la Avenida, solo para tres (03) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "OCHO":

Av. San Martín, a 15.00 metros, antes de la intersección con la Av. Juan de Cadalzo y Salazar, dentro de la infraestructura complementaria del paradero (sardinel lateral), fuera de la calzada, a 10.00 metros, lado derecho, colindante con la I.E. San Miguel de Piura, solo para dos (02)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

Paradero "NUEVE":

Av. Víctor A. Belaunde, a 10 metros después de la intersección con el Jr. "B", en la zona de estacionamiento colindante con el parque de la Urbanización San Ramón, lado derecho de la vía, margen Norte, sentido de la vía de este a oeste, solo para dos (02) vehículos autorizados, sin considerar zona de parqueo para el resto de la flota, por no estar señalado en el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, para que las Asociaciones de Transportadores Autorizadas con Permiso de Operación, soliciten el paradero en cumplimiento al Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 229-01-CMPP, de fecha 30 de octubre de 2020 (Paraderos en Vías de Acceso 01 y 02, señalados en el Numeral 1.1 y 1.2 del Artículo Primero precedente), teniendo prioridad las Asociaciones de Transportadores que contaban con Paraderos Autorizados ubicados en lo que hoy constituyen las vías de acceso 01 y 02 y que quedaron sin efecto con la emisión de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, de fecha 22 de noviembre del 2017, que establece el anillo vial para circulación de Vehículos Motorizados Trimóviles de la Ciudad de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de 30 días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, para que las Asociaciones de Transportadores Autorizadas con Permiso de Operación, que contaban con Paraderos Autorizados ubicados dentro del anillo vial y que quedaron sin efecto con la emisión de la Ordenanza Municipal N° 229-00-CMPP, de fecha 22 de noviembre del 2017, y que con la emisión de la Ordenanza Municipal N° 229-01-CMPP, de fecha 30 de octubre de 2020, aún se encuentran dentro del referido anillo vial; soliciten la asignación de un paradero ubicado en el perímetro del actual anillo vial, señalados en el Numeral 1.3 del Artículo primero precedente.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 229-01-CMPP, en la vía de acceso 01 de la Av. Sullana, las Asociaciones de Transportadores que cuenten con paradero en esta vía, estarán en la obligación de realizar una obra civil complementaria a la vía, que les permita el encajonamiento de dos (02) vehículos, ubicada en la berma lateral de la vía, dejando libre la calzada para la circulación de los vehículos que transitan por esta vía.

ARTÍCULO QUINTO: Las Asociaciones de Transportadores formales que soliciten paradero y que están fuera del nuevo anillo vial, serán atendidos de acuerdo la Ordenanza Municipal N°215-00-CMPP, que Aprueba el Reglamento de Transporte Público de Pasajeros En Vehículos Menores (Trimoto de pasajero) de los Distritos de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre, considerados en el Capítulo II Paraderos Oficiales de Vehículos menores del reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Las Asociaciones de Transportadores deben cumplir con las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad, para evitar la propagación del Covid-19 (Coronavirus), durante la prestación del servicio de transporte Especial de personas, dentro de la Provincia de Piura, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 293-00-CMPP, y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 293-01-CMPP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Oficina de Fiscalización y Control, Oficina de Transporte y Circulación Vial y Policía Nacional del Perú, para que realicen las acciones de control correspondiente de acuerdo a sus facultades establecidas por ley.



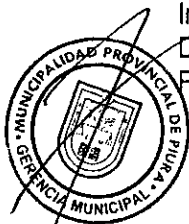
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 312-00-CMPP

San Miguel de Piura, 24 de marzo de 2021

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el Portal Institucional, según lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

ARTÍCULO NOVENO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y Transporte, Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Oficina de Organización y Métodos, Oficina de Transportes y Circulación Vial, División de Circulación Vial y Tránsito, al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP y a la Policía Nacional del Perú Departamento de Policía de Tránsito Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. *Juan José Díaz Dios*
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Alan Raúl Herrera Torres
Abg. Alan Raúl Herrera Torres
JEFE